



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 3 (TRES) AL CONTRATO ABIERTO No. 050GYR016T03024-001-03, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO MÉDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA" (H.G.Z. 29), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PATRICIA SOTO MARQUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNÓSTICO ANGELES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES: SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONTRATO No. 050GYR016T03024-001-00, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA (H.G.Z. 29), CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024, POR LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$9,800,640.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y UNA CANTIDAD MÁXIMA DE \$24,501,600.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, EL CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO, DEL "CONTRATO", "LAS PARTES" ACORDARON QUE EL INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÍA SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- III. CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, "LAS PARTES", CELEBRARON EL CONVENIO MODIFICATORIO NO. 1 (UNO) PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL "CONTRATO PRINCIPAL" POR EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO DE 2024 AL 15 DE ABRIL DE 2024, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP) Y 91, PÁRRAFO SEGUNDO DE SU REGLAMENTO.
- IV. CON FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, "LAS PARTES" ACEPTAN CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) PARA AMPLIAR EL CONTRATO EN MONTO Y VIGENCIA, BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL "CONTRATO PRINCIPAL", AMPLIANDO EL MONTO MÁXIMO ASIGNADO HASTA UN 5% (CINCO POR CIENTO). "EL INSTITUTO" PAGARÁ AL PROVEEDOR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, UN MONTO MÍNIMO DE \$10,290,672.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y UNA CANTIDAD MÁXIMA DE \$25,726,680.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ MISMO "LAS PARTES" CONVINIÉRON EN QUE LA VIGENCIA SERÁ DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE MAYO DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO.
- V. A EFECTO DE AMPLIAR LA VIGENCIA DEL "CONTRATO" SIN QUE ÉSTA IMPLIQUE ALGÚN INCREMENTO EN EL MONTO TOTAL CONTRATADO O DEL SERVICIO PRESTADO, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CPAS-0676/2024 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024, SOLICITÓ A "EL PROVEEDOR" SU CONSENTIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL "CONTRATO" POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024, MANTENIÉNDOSE EL PRECIO Y FORMA DE PAGO ORIGINALMENTE PACTADOS, DICHA PETICIÓN FUE ACEPTADA POR





"EL PROVEEDOR", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024. ASÍ MISMO, EN ALCANCE AL OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CAOA-0638/2024 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO GIRÓ OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CPAS-0674/2024 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL CORRIGE EL NÚMERO DE CONTRATO, ACLARANDO QUE SE HABÍA UTILIZADO EL NÚMERO DE REGISTRO PREI, DEL INSTRUMENTO LEGAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP) Y 91, PÁRRAFO SEGUNDO DE SU REGLAMENTO.

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- I.1. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4o Y 5o DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- I.2. LA DRA. PATRICIA SOTO MARQUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44,819, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, PASADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 95 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.16 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- I.3. CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES, NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 42061604, TODA VEZ QUE NO SE HA AGOTADO EL MONTO MÁXIMO DEL "CONTRATO".
- I.4. MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DE REFERENCIA 36.51.99.2000/CPAS-0676/2024 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SOLICITÓ A "EL PROVEEDOR" SU CONSENTIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL "CONTRATO" POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024, MANTENIÉNDOSE EL PRECIO Y FORMA DE PAGO ORIGINALMENTE PACTADOS, DICHA PETICIÓN FUE ACEPTADA POR "EL PROVEEDOR", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024. ASÍ MISMO, EN ALCANCE AL OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CAOA-0638/2024 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO GIRÓ OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CPAS-0674/2024 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL CORRIGE EL NÚMERO DE CONTRATO, ACLARANDO QUE SE HABÍA UTILIZADO EL NÚMERO DE REGISTRO PREI, DEL INSTRUMENTO LEGAL, EL DR. ALFREDO CABRERA RAYO, MÉDICO SUPERVISOR DE HOSPITALES Y ADMINISTRADOR DEL "CONTRATO PRINCIPAL" SOLICITÓ A LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO LA AMPLIACIÓN EN LA VIGENCIA DEL "CONTRATO", CELEBRADO CON CENTRO DE DIAGNÓSTICO ÁNGELES, S.A. DE C.V., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA (H.G.Z. 29).
- I.5. CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR Estrictamente con la normatividad vigente, mediante oficio número 36.51.99.2000/CPAS-0676/2024 de fecha 25 de mayo de 2024, signado por el administrador del contrato, se le solicitó al "proveedor" carta de aceptación para la ampliación a la vigencia del "contrato".

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- II.1. EL C. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO Y A OBLIGAR A SU





REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS, LO CUAL ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,918 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 122 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS, NI REVOCADAS, EN FORMA ALGUNA.

- II.2. CON ESCRITO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024, MANIFESTÓ SU ANUENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN EN VIGENCIA DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024, DEL "CONTRATO".
- II.3. ESTÁN EN CONDICIONES DE CONTINUAR PROPORCIONANDO A "EL INSTITUTO" EL SERVICIO MÉDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA (H.G.Z. 29), BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PRECIO PACTADOS EN EL "CONTRATO".
- III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:
 - III.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA-VIGENCIA DE "EL CONTRATO", CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
 - III.2. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA QUE MANIFESTAR.
 - III.3. EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZAN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS O BENEFICIOS A "EL PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE

CLÁUSULAS:

PRIMERA- EL PRESENTE CONVENIO SE INSTRUMENTA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE POR CONDUCTO DE ESTAS SE GENERE DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL "CONTRATO", POR LO QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO, SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024, COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

DICE: SEXTA VIGENCIA

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE MAYO DE 2024.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024.

SEGUNDA-

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL ENDOSO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP,






MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

- TERCERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL "CONTRATO", POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
- CUARTA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.
- QUINTA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSAL.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE ESTE CONVENIO, SE SUSCRIBE POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE MAYO DE 2024, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL


DRA. PATRICIA SOTO MARQUEZ
TITULAR Y APODERADA LEGAL DEL ÓRGANO DE
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL

"EL PROVEEDOR"
CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.


C. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS
APODERADO LEGAL

"EL INSTITUTO"
ÁREA CONTRATANTE


LIC. IVÁN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

"EL INSTITUTO"
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


DR. ALFREDO CABRERA RAYO
LÍDER DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN DE HOSPITALES

"EL INSTITUTO"
REVISOR


MTRO. RODOLFO RENDÓN LÓPEZ
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS





Hospital Angeles
CENTRO DE DIAGNÓSTICO

CENTRO DE DIAGNÓSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2024.

Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Médico Supervisor adscrito a la
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada D.F. Norte
Administrador del Contrato

P R E S E N T E

Arturo Manuel Méndez Resillas, en mi carácter de representante legal de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.**, facultad que me fue otorgada mediante poder notarial Número 21,918 (Veintiún mil novecientos dieciocho) de fecha 21 de Agosto de 2007, ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, notario 122 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, que acompaño al presente con copia simple. Vengo a dar formal contestación al escrito referenciado con el número **Of. N° 36.51.99.2000/CPAS/0676/2024** de fecha 25 de mayo de 2024, aceptando llevar a cabo un convenio modificatorio de ampliación de plazo, vigencia y monto al 16 de junio de 2024, bajo los mismos términos, condiciones y precios otorgados en el contrato número **050GYR016T03024-001-00 (HGZ 29)**, para continuar prestando el **SERVICIO MÉDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA** de los derechohabientes del **HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 29**, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Distrito Federal Norte.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA EN EL DISTRITO FEDERAL NORTE
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación de Prevención y Atención a la Salud

Oficio No. 36.51.99.2000/CPAS/0676/2024

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2024

CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.
Av. Ejército Nacional No.516
Col. Polanco Reforma C.P. 11550
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono:55-5277-2500

Correo electrónico: salvador.mucino@saludangeles.mx, yadira.flores@saludangeles.mx;
miguel.basurto@saludangeles.mx y eduardo.rosales@saludangeles.mx

C. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS

Representante Legal

PRESENTE

En referencia al Oficio No. 36.51.99.2000/CPAS/0628/2024 en lo relativo al **Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada** a efecto de garantizar la continuidad del servicio al **16 de Junio 2024**. Donde solicitamos si su representado estaba en posibilidad de celebrar Convenio Modificatorio para la ampliación en plazo y vigencia. Notifico lo siguiente:

De los contratos que se enuncian a continuación se hace cambio en la columna denominada CONTRATO la cual contiene el número de registro PREI y no el Numero de Contrato por lo que quedaría de la siguiente manera:

Dice:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor
SEIA233516040026-1 (HGZ 24)	01 al 16 de Junio de 2024	\$71,910,720.00	Centro de Diagnóstico Angeles S.A de C.V
SEIA233516040027-1 (HGR 25)	01 al 16 de Junio de 2024	\$26,487,115.20	
SEIA233516040030-1 (HGZ 29)	01 al 16 de Junio de 2024	\$29,842,948.80	

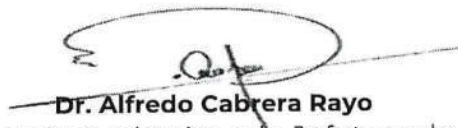
Debe decir:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor
050GYR016T02724-001-00 (HGZ 24)	01 al 16 de Junio de 2024	\$71,910,720.00	Centro de Diagnóstico Angeles S.A de C.V
050GYR016T02824-001-00 (HGR 25)	01 al 16 de Junio de 2024	\$26,487,115.20	
050GYR016T03024-001-00 (HGZ 29)	01 al 16 de Junio de 2024	\$29,842,948.80	

No omito mencionar que lo anterior no altera el proceso de continuidad del servicio ni la información correspondiente a las demás columnas.

Sin más por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

Atentamente



Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Médico Supervisor adscrito a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas OOAD D.F. Norte
Administrador del Contrato





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada en el Distrito Federal Norte
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

1945

Oficio No. 36.51.99.2000/CPAS-0674/2024

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2024

LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
TEL: 55 53 68 29 72
CONMUTADOR: 55 53 33 11 00 EXT.1500
CORREO: ivan.paredes@imss.gob.mx

Por medio del presente y derivado del oficio No. 36.51.99.2000/CPAS-0638/2024 mediante el cual solicito realizar las acciones necesarias para garantizar la prestación del Servicio de Hemodiálisis Subrogada al 16 de junio de 2024.

Sobre el particular, actualizo la siguiente tabla con los datos correctos, en específico en la columna CONTRATO, la cual contiene el número de registro PREI donde dice:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor	Devengo a Mayo	Proyección al 16 de Junio
SEIA233516040026-1 (HGZ 24)	01 al 16 de Junio de 2024	\$71,910,720.00	Centro de Diagnóstico Angeles S.A de C.V	\$64,156,642.13	\$70,643,594.62
SEIA233516040027-1 (HGR 25)	01 al 16 de Junio de 2024	\$26,487,115.00		\$20,649,726.23	\$22,720,075.75
SEIA233516040029-1 (HGZ 29)	01 al 16 de Junio de 2024	\$29,842,949.00		\$26,428,820.23	\$29,074,469.79
SEIA233516040028-1 (HGZ 27)	01 al 16 de Junio de 2024	\$34,230,489.00	Servicios Médicos de Equipamiento S.A de C.V	\$21,762,240.90	\$24,008,665.77

El cual requiere tener el número de contrato asignado como a continuación lo expongo en la tabla

Debe decir:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor	Devengo a Mayo	Proyección al 16 de Junio
050GYR016T02724-001-00 (HGZ 24)	01 al 16 de Junio de 2024	\$71,910,720.00	Centro de Diagnóstico Angeles S.A de C.V	\$64,156,642.13	\$70,643,594.62
050GYR016T02824-001-00 (HGR 25)	01 al 16 de Junio de 2024	\$26,487,115.00		\$20,649,726.23	\$22,720,075.75
050GYR016T02924-001-00 (HGZ 29)	01 al 16 de Junio de 2024	\$29,842,949.00		\$26,428,820.23	\$29,074,469.79
050GYR016T03024-001-00 (HGZ 27)	01 al 16 de Junio de 2024	\$34,230,489.00	Servicios Médicos de Equipamiento S.A de C.V	\$21,762,240.90	\$24,008,665.77

Esperando contar como siempre con una respuesta favorable a esta solicitud para continuar los tramites correspondientes, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Médico Supervisor de Hospitales
Administrador de los Contratos



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada en el Distrito Federal Norte
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

Oficio No. 36.51.99.2000/CPAS-0638/2024

1859

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2024

LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
TEL: 55 53 68 29 72
CONMUTADOR: 55 53 33 11 00 EXT.1500
CORREO: ivan.paredes@imss.gob.mx



Por medio del presente y derivado al pronunciamiento de la Normativa en su oficio número 0953 84612B10/CTSMI/000699 de fecha 17 de mayo de 2024, signado por la Encargada de la Coordinación de Planeación de Servicios Médicos de Apoyo, mediante el cual solicita realizar las acciones necesarias para garantizar la prestación del Servicio de **Hemodiálisis Subrogada al 16 de junio de 2024**.

Sobre el particular, se muestra en la siguiente tabla el comportamiento de los contratos vigentes, así como proyección del devengo estimado:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor	Devengo a Mayo	Proyección al 16 de Junio
SEIA233516040026-1 (HGZ 24)	01 al 16 de Junio de 2024	\$71,910,720.00	Centro de Diagnóstico Angeles S.A de C.V	\$64,156,642.13	\$70,643,594.62
SEIA233516040027-1 (HGR 25)	01 al 16 de Junio de 2024	\$26,487,115.00		\$20,649,726.23	\$22,720,075.75
SEIA233516040029-1 (HGZ 29)	01 al 16 de Junio de 2024	\$29,842,949.00		\$26,428,820.23	\$29,074,469.79
SEIA233516040028-1 (HGZ 27)	01 al 16 de Junio de 2024	\$34,230,489.00	Servicios Médicos de Equipamiento S.A de C.V	\$21,762,240.90	\$24,008,665.77

De lo anterior, se observa que al realizar la proyección a la fecha solicitada los contratos cuentan con el saldo suficiente para garantizar el servicio, donde el saldo del contrato de acuerdo al gasto diario programado alcanzaría al 16 de junio de 2024. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su reglamento para el Instituto es una inversión en la salud y Soporte de Vida de nuestros derechohabientes.

Esperando contar como siempre con una respuesta favorable a esta solicitud para continuar mejorando la salud y calidad de vida de la población, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Médico Supervisor de Hospitales
Administrador de los Contratos





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
Unidad de Planeación e Innovación en Salud
Coordinación de Planeación de Servicios Médicos de Apoyo

Of. No. 095384612B10/CTSMI/ 000699

Ciudad de México a 17 de mayo del 2024

Asunto: Se solicita garantizar el Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada 2024.

CC. Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y del Distrito Federal (hoy CDMX) y Titulares de las Unidades Médicas de Alta Especialidad

Hago referencia al oficio circular número **0953 8461 2B10/CTSMI/000422** de fecha 25 de marzo del 2024, a través de la cual, se les solicitó realizar las gestiones correspondientes para garantizar la prestación del **Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada**, hasta el próximo 31 de mayo de 2024.

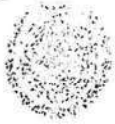
En virtud de que las gestiones administrativas en Nivel Central para el proceso de contratación se encuentran en proceso, se solicita atentamente continuar garantizando la prestación del servicio en comento, hasta el próximo:

Servicio	Fecha a considerar para garantizar los Servicios
Hemodiálisis Subrogada	16 de junio del 2024

No omito mencionar que, nos encontramos en posibilidad de brindar la asesoría y orientación desde el punto de vista técnico-médico, con el fin de que los procesos de contratación se realicen acorde a la calidad establecida y con las mejores condiciones para el Instituto.

Derivado de lo anterior, deberán notificar a esta Normativa los procesos de contratación que realicen, a fin de estar en posibilidad de dar seguimiento a los mismos, hasta la emisión del fallo/adjudicación, para lo cual, se requiere que una vez sean convocados los posibles licitantes, se informe a la brevedad lo siguiente:

No. de procedimiento de contratación	PMR a utilizar (por clave de procedimiento/estudio)	Fechas de:			
		Publicación Convocatoria/Excepción a la licitación	Estimada de Junta de Aclaraciones (en caso de realizarse)	Estimada del Acto de Fallo/Adjudicación	Estimada de Formalización de Contrato



GOBIERNO DE
MÉXICO



000699

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
Unidad de Planeación e Innovación en Salud
Coordinación de Planeación de Servicios Médicos de Apoyo

095384612B10/GTSMII/
a 17 de mayo del 2024

Titulares de los Organos de Operación
Administrativa Desconcentrada Estatales,
Regionales y del Distrito Federal (hoy CDMX)
y Titulares de las Unidades Médicas de
Alta Especialidad
Hoja 2 de 2

En caso de tener alguna duda, favor de referirse a Dr. Eduardo Monsivais Huerto eduardo.monsivais@imss.gob.mx y Dra. Ivonne Reyes Sánchez Ivonne.reyessan@imss.gob.mx; al teléfono 55 57 26 17 00 Ext. 14648 y 14452 respectivamente.


Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,


Lic. Susana Gabriela Negrón Rodríguez
Encargada de la Coordinación

C.c.p:

- Unidad de Planeación e Innovación en Salud.
- Mtra. Elvira Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.
- Dr. Carlos Frédy Cuevas García, Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta especialidad.
- Dra. Alva Alejandra Santos Carrillo, Titular de la Coordinación de Unidades de Segundo Nivel
- Dr. Nemesio Peñe Sánchez, Titular de la Coordinación Técnica de Servicios Médicos Indirectos.
- Lic. Moisés Limón Ortega, Titular de la División de Servicios Integrales.


CRR/VELC/E/SH/17


Página 2



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



POLIZA DE FIANZA

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2876503
MOVIMIENTO
MODIFICACION
DOCUMENTO
3898692
AGENTE
1341

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CDMX, A 31 DE MAYO DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$2,572,668.00	\$2,572,668.00	PESOS	16
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$2,572,668.00 (**DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.***)

ANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PARA GARANTIZAR POR PARTE DE: CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V., LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA FIANZA NUMERO 2876503 CONCEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NUMERO 050GYR016T03024-001-03 Y QUE ESTA AFIANZADORA TIENE POR REPRODUCIDA.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO HACEMOS LA SIGUIENTE MENCION:

QUEDA DIFERIDO EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, QUEDANDO LA NUEVA FECHA DE TERMINACION EL DIA 16 DE JUNIO DE 2024.

DICHA MODIFICACIÓN SE HACE CONFORME AL CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 1, EMITIDO POR INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A NUESTRO FIADO EL DIA 31 DE MAYO DE 2024.

CON EXCEPCION DE LA(S) MODIFICACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONTIENE, SUBSISTEN LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA FIANZA ORIGINAL. ESTA POLIZA ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA ORIGINALMENTE.

*** FIN DE TEXTO ***



SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FISICAS IDENTIFICABLES, TAL COMO, NOMBRE CARGO, FIRMA DIGITAL Y SELLO DIGITAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAIP

FIRMA



SELLO DIGITAL



10

LINEA DE VALIDACIÓN



1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602876503TMH/ED

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2876503

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602876503TMH/ED

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

* 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes la hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.